



15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD			CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.						
DÍA	MES	AÑO	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA				1								NO						
TOMADOR			20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX										NIT		800.149.923-6						
DIRECCIÓN			CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		3821515						
ASEGURADO			20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX										NIT		800.149.923-6						
DIRECCIÓN			CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		3821515						
EMITIDO EN			BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA			Pesos				DÍA		MES		AÑO		DÍA		MES		AÑO		A LAS		
TIPO CAMBIO			1.00				3202		32		10 11 2021		29 10 2021		00:00		29 10 2022		00:00		365
CARGAR A: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA-BANCOLDEX								FORMA DE PAGO				VALOR ASEGURADO TOTAL									
								1. CONTADO				\$ 0.00									

Riesgo: 1 -
CL 28 N° 13A - 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	126,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 250000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$ NINGUNO		
23	RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMIN	15,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 250000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$ NINGUNO		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX	NIT 8001499236	100.000 %	NO APLICA

CL-IRP-008-4 - POLIZA DE IRF PARA ENTIDAD NO FINANCIERA

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO, CON EL FIN DE DAR CONTINUIDAD AL TEXTO DE COBERTURA Y CONDICIONES PARA LA VIGENCIA 2021-2022:

ENDOSO No. 24 ENDOSO DE PERDIDA DE DOCUMENTOS PARA FIPI

en consideración de la prima pagada se entiende y se acuerda que se otorga la cobertura de perdida de documentos, de acuerdo a lo establecido en el presente endoso.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/11/2021 16:13:10

Carbofucto

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

pérdida de documentos

si durante la vigencia de la póliza el asegurado tiene conocimiento y notifica al asegurador la destrucción, deterioro, alteración o pérdida de algún documento del que el asegurado sea legalmente responsable y que se encuentre, efectiva o presuntamente, bajo su custodia o bajo la de cualquier otra persona a la que éste haya confiado o depositado dicho documento, el asegurador garantiza el pago:

? de cualquier indemnización de la que el asegurado deba legalmente responder, como consecuencia de tal pérdida o daño durante la vigencia de la póliza;

? de todos los gastos en los que incurra razonablemente el asegurado para reemplazar o restaurar estos documentos durante la vigencia de la póliza;

siempre que:

- a) tal pérdida o daño tenga lugar mientras los documentos están en tránsito o bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a la que éste los haya confiado por razón del ejercicio habitual de sus actividades profesionales y siempre que la pérdida haya sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado;
- b) el importe de cualquier reclamación por estos gastos se acredite mediante facturas y justificantes que estarán sujetos a la aprobación de una persona competente que nombrará el asegurado con el consentimiento del asegurador;
- c) el asegurador no indemnizará pérdidas o daños causados por motín, tumulto popular o catástrofes naturales;
- d) el asegurador no indemnizará las reclamaciones originadas por desgaste, deterioro gradual, polilla y otros animales.

definiciones especiales

documentos

toda escritura, testamento, acuerdo, mapa, planos, registros, libros, cartas, certificado y documento de cualquier tipo que sea escrito, impreso o reproducido por cualquier otro método (pero se excluyen los billetes de banco, billetes de divisas, valores, fianzas, cupones, efectos al portador y otros instrumentos negociables).

la presente definición se aplica tanto a los documentos que sean propiedad del asegurado como a aquellos de los cuales éste sea legalmente responsable.

todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

endoso - modificación de exclusiones generales

no obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro global bancario no., las partes acuerdan modificar la condición 2 - exclusiones adicionando los siguientes literales:

q. se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de no efectuar una auditoría interna y examen en su casa matriz, todas las sucursales y/o agencias por lo menos una vez durante cada período, de doce meses (12) meses.

r. se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su propiedad o control y el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la misma, constituirá la determinación del asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

s. se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no mantenga manual o manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del asegurado, en los cuales se definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones deberán ser recordadas regularmente.

t. se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que las funciones y/o deberes de cada empleado no estén organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta su final.

u. se excluye cualquier reclamación proveniente de o que tenga origen en la falta de doble control en pagos, transferencia de fondos y giros, de tal forma que toda transferencia de fondos, pagos o giros deba requerir de dos usuarios diferentes e independientes para ser ejecutada o realizada.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

v. se excluye cualquier pérdida proveniente directa o indirectamente por la falta de sistema de custodia conjunta y control dual respecto a cajas fuertes, cheques, dinero en efectivo, llaves de cajas fuertes, códigos, llaves de prueba, cheques en blanco y letras, transferencias de fondos, y valores similares o propiedades potencialmente de valor.

w. pérdidas que se originen, directa o indirectamente, en razón de algunos artículos que son, o al parecer son, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de almacén, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar u otra clase de letras, documentos o recibos de naturaleza o efecto similar o que sirvan para fines parecidos, salvo que se encuentren cubiertas por el amparo 1.1., o salvo que la pérdida física de algún artículo esté cubierta por los amparos 1.2 ó 1.3. de la condición 1.

x. se excluye toda pérdida como resultado directo o indirecto de que el personal con "cargos sensibles" no tomen obligatoriamente dos semanas consecutivas de vacaciones por año. las ausencias de estos cargos sensibles por un periodo mínimo de 2 semanas consecutivas se tendrán en cuenta para cumplir con esta condición, siempre y cuando no tengan acceso físico a los predios o los sistemas del asegurado.

para efectos de la presente exclusión "cargos sensibles" significa: cualquier persona que tenga contacto o maneje efectivo, títulos valores, cheques, códigos, llaves, cajas fuertes, cheques en blanco, transferencias electrónicas de fondos o propiedades que sean de valor.
todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna

exclusión de transferencia de fondos

se excluyen las pérdidas o reclamos que resulten, total o parcialmente, de pagos, transferencias o giros de cualquier índole (por teléfono, fax, internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico o no), en los cuales el asegurado no haya realizado procedimientos y/o ejecutado un sistema de doble control en el cual se cumplan al menos los siguientes requisitos:

- i) se requieran dos usuarios para que la transacción sea ejecutada;
- ii) la transferencia, pago o giro debe ser realizada a personas previamente registradas y autorizadas por el asegurado;
- iii) la información de las personas receptoras de los pagos, transferencias o giros debe haber sido previamente verificada por el asegurado", y
- iv) se requiere para cambios de cuentas bancarias contacto telefónico por parte del asegurado a los datos registrados en la vinculación inicial del proveedor/cliente, independiente de los nuevos datos que se hayan suministrado, con el fin de validar el cambio de la cuenta bancaria.

endoso de exclusión total cibernética y de datos

1 no obstante, cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza o en cualquier endoso a la misma, esta póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, a la que contribuya, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier 1.1 acto cibernético o incidente cibernético, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético; o
1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o el robo de cualesquiera datos, incluido cualquier monto correspondiente al valor de dichos datos;

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma

2 en caso de que se encuentre que alguna parte de este endoso no es válida o no se pueda hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 este endoso reemplaza cualquier otro clausulado en la póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con un acto cibernético, incidente cibernético o datos y, si entra en conflicto con dicho clausulado, lo reemplaza.

4 si los suscriptores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el asegurado no está cubierta por esta póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el asegurado.

definiciones

5 sistema de computador significa cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfono inteligente, computador portátil, tableta, dispositivo que se lleva puesto),

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, de salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de back up asociados de propiedad u operado por el asegurado y o cualquier otra parte.

6 acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza de o engaño sobre los mismos que involucren el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier sistema de computador. 7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier sistema de computador; o

7.2 cualquier indisponibilidad o falla total o parcial o series de indisponibilidades o fallas relacionados parciales o totales para acceder a, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

incidente cibernético significa:

8. datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema de computador.

lma5468

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS / CONTAGIOSAS

sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

EXCLUSIÓN DE VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS

no obstante, lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, por medio de esta cláusula se acuerda que la condición segunda - exclusiones generales, numeral 16 de las condiciones generales de esta póliza - sección 2 delitos electrónicos y por computadora, se elimina y se reemplaza por el siguiente texto:

la cobertura bajo esta póliza no se aplica a:

(vii) la pérdida que involucre el acceso a o la divulgación de información confidencial o personal de un asegurado o de otra entidad u otra persona, mientras este bajo el cuidado, la custodia o el control de un asegurado, incluyendo, pero no limitado a las patentes, los secretos comerciales, los métodos de elaboración, listas de clientes, información financiera, información de tarjetas de crédito, información de la historia clínica o cualquier otro tipo similar de información no pública;

(viii) la pérdida que involucre el uso de información confidencial de otra entidad u otra persona mientras este bajo el cuidado, la custodia o el control de un asegurado, incluyendo, pero no limitado a las patentes, los secretos comerciales, los métodos de elaboración, listas de clientes, información financiera, información de tarjetas de crédito, información de la historia clínica o cualquier otro tipo similar de información no pública; o

(ix) los honorarios, costos, multas, sanciones o cualesquiera otros gastos incurridos por un asegurado que se deriven, directa o indirectamente, del acceso o la divulgación de información confidencial de otra entidad o persona, incluyendo, pero no limitado a las patentes, los secretos comerciales, los métodos de elaboración, listas de clientes, información financiera, información de tarjetas de crédito, información de la historia clínica o cualquier otro tipo similar de información no pública,

sin embargo, la anterior exclusión no se aplicará a la pérdida que estuviera cubierta bajo el amparo de fraude en transferencia de fondos.

todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PHISHING, PHARMING Y EVENTOS SIMILARES O RELACIONADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

se excluyen las pérdida(s) proveniente(s) directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, los sistemas de computadoras, equipo electrónico o redes de comunicación de propiedad o usados por los clientes del asegurado que hayan sido comprometidos y/o "hackeados" y/o objeto de phishing, afectados perjudicialmente o saboteados por terceros/defraudadores; y/o información sensitiva de clientes que haya sido filtrada y/o suministrada por los clientes a terceros o cualquier técnica de ingeniería social diseñada para engañar al usuario para que entregue información personal incluyendo, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- a) la preparación fraudulenta o la modificación fraudulenta de programas de computadora electrónica dentro del sistema de computadoras de propiedad o usadas por un cliente del asegurado;
- b) la entrada fraudulenta de datos electrónicos directamente al sistema de computadoras de propiedad o usadas por un cliente del asegurado;
- c) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de datos electrónicos almacenados dentro o siendo corridos dentro del sistema de computadoras de propiedad o usados por un cliente del asegurado;
- d) un cliente del asegurado suministrando información del cliente a terceros como respuesta a comunicaciones electrónicas que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por el asegurado;
- e) un cliente del asegurado suministrando información del cliente a terceros mediante la entrada de la información del cliente en websites falsos que son designados para simular el website real del asegurado(s) y para engañar a los clientes para que entreguen información personal;
- f) un cliente del asegurado suministrando información a terceros como respuesta a técnicas de ingeniería social diseñadas para engañar a los clientes para que entreguen información personal.

AMPARO DE PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS (LSW238)

Por convenio entre PREVISORA SEGUROS S.A. y el tomador, la póliza de seguro integral para Bancos e Instituciones Financieras a la cual acceda éste anexo, porque así se haga constar en su respectivo "Cuadro de Declaraciones", queda sujeta además a las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA. RIESGOS ASEGURADOS.

CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN 3A. DEL PRESENTE ANEXO, PREVISORA SEGUROS S.A., CON BASE EN LAS SUMAS ASEGURADAS, DEDUCIBLES Y DEMÁS DATOS REGISTRADOS PARA ESTE SEGURO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ANEXO, Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR ANOTADAS EN LA SOLICITUD DEL MISMO, HA CONVENIO CON EL TOMADOR, CUYO NOMBRE FIGURA EN EL MENCIONADO "CUADRO", EN OTORGAR LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1. SISTEMAS OPERATIVOS DE CÓMPUTO.

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS FRAUDULENTOS, COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO O DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ELLA O PARA UN TERCERO:

A. EL INGRESO FRAUDULENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DIRECTAMENTE EN:

- 1) EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO; O
- 2) EL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS COMPUTACIONALES;
- 3) UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; O
- 4) UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE UN CLIENTE.

B. LA MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ALMACENADA O EN PROCESO DE MANEJO DENTRO DE CUALESQUIERA DE LOS SISTEMAS ANTES MENCIONADOS O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES CON EL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL ASEGURADO O EL SISTEMA COMPUTACIONAL DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS COMPUTACIONALES.

2. OPERACIONES DE OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO.

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER UN CLIENTE DEL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ALMACENADA O EN PROCESO DE MANEJO DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL ASEGURADO AL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL CLIENTE, MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIO PARA DICHO CLIENTE; A CONDICIÓN DE QUE ESOS ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO O AL CLIENTE DE ÉSTE UNA PÉRDIDA O DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ELLA MISMA O PARA UN TERCERO, Y QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA.

3. INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS POR COMPUTADOR

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PREPARACIÓN O MODIFICACIÓN FRAUDULENTAS DE PROGRAMAS O INSTRUCCIONES PARA COMPUTADORA ELECTRÓNICA; A CONDICIÓN DE QUE DICHOS ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ELLA MISMA O PARA UN TERCERO.

4. MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA.

A. PÉRDIDAS CAUSADAS COMO RESULTADO DE LA DESTRUCCIÓN MALICIOSA O DEL INTENTO DE DESTRUCCIÓN MALICIOSA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO, COMETIDA POR ALGUNA PERSONA MIENTRAS DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA OFICINA DE SERVICIO DE CÓMPUTO O MIENTRAS SE ENCUENTRE REGISTRADA EN MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LAS OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR ÉSTE PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA EN UN IMPEDIMENTO DEL MENSAJERO DESIGNADO), MIENTRAS LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS CUALES DICHA INFORMACIÓN ESTÉ REGISTRADA, SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO O EN CUALQUIER LUGAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO. PARA TALES EFECTOS SE ENTENDERÁ QUE EL TRÁNSITO COMIENZA CON LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR EL MENSAJERO Y TERMINA CON SU ENTREGA AL RECEPTOR DESIGNADO O SU AGENTE.

B. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE LA DESAPARICIÓN, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO CALIFICADO (ROBO), HURTO SIMPLE, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, OCURRIDO MIENTRAS DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS SE ENCUENTREN LOCALIZADOS O DEPOSITADOS DENTRO DE OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU UBICACIÓN, O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA EN UN IMPEDIMENTO DEL MENSAJERO DESIGNADO) Y MIENTRAS LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO. PARA TAL EFECTO SE ENTENDERÁ QUE EL TRÁNSITO COMIENZA CON LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO POR EL MENSAJERO Y TERMINA CON SU ENTREGA AL RECEPTOR DESIGNADO O A SU REPRESENTANTE.

5. VIRUS DE COMPUTADOR.

A. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCIÓN O DEL INTENTO DE DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO POR MEDIO DE UN VIRUS COMPUTACIONAL CAUSADO PARA ESTOS EFECTOS POR ALGUNA PERSONA MIENTRAS DICHA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTRE ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA OFICINA DE SERVICIO DE CÓMPUTO.

B. PÉRDIDAS CAUSADAS COMO RESULTADO DE LA DESTRUCCIÓN O INTENTO DE DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO POR MEDIO DE UN VIRUS COMPUTACIONAL UTILIZADO PARA ESTOS EFECTOS POR ALGUNA PERSONA MIENTRAS DICHA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTRE ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA OFICINA DE SERVICIO.

6. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN CUALESQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL ASEGURADO EN LA QUE SE AUTORICE O ACEPTÉ LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, TRANSMITIDA FRAUDULENTAMENTE O QUE APARENTA HABER SIDO TRANSMITIDA A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, TELEX VERIFICADO, TWX VERIFICADO O POR OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN VERIFICADA ANÁLOGA, ENVIADA DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE, PRETENDIENDO FALSAMENTE HABER SIDO REMITIDA POR UN CLIENTE, UN CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADO O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA; O QUE HAYA SIDO MODIFICADA FRAUDULENTAMENTE DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES, CON EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O CON EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE.

7. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS.

PÉRDIDAS POR LAS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER UN LIENTE DE ÉSTE, UN CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR SOBRE LA BASE DE

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

(I) COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE SIMULEN FRAUDULENTAMENTE HABER SIDO DIRIGIDAS POR EL ASEGURADO A UN CLIENTE, A UNA CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, CUANDO TALES COMUNICACIONES HAYAN SIDO TRANSMITIDAS EN FORMA DIRECTA AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE, EFECTIVA O APARENTEMENTE A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, POR TELEX VERIFICADO, TWX VERIFICADO O POR ALGÚN OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN VERIFICADA ANÁLOGO; O

(II) CON BASE EN COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS RAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DESDE EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE.

8. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS.

PÉRDIDAS POR LAS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, CAUSADAS CON MOTIVO DE QUE UN DEPOSITARIO CENTRAL TRANSFIERA, PAGUE O ENTREGUE FONDOS O BIENES O DEBITE ALGUNA CUENTA DEL ASEGURADO CON BASE EN

(I) UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ATRIBUIDA FRAUDULENTAMENTE A ÉSTE Y TRANSMITIDA DIRECTAMENTE A UN SISTEMA DE CÓMPUTO O A UNA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO DEPOSITARIO CENTRAL A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O POR TELEX VERIFICADO, TWX VERIFICADO O UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VERIFICADO ANÁLOGO, EN LA QUE SE AUTORICE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHOS FONDOS O BIENES O LA DEBITACIÓN DE LA CUENTA DEL ASEGURADO POR LA COMPRA, VENTA, TRANSFERENCIA O PRENDA DE ALGÚN VALOR ELECTRÓNICO; O

(II) CON BASE EN UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RAUDULENTAMENTE MODIFICADA DURANTE SU TRÁNSITO FÍSICO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES, DESDE EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DESDE EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO AL DEPOSITARIO CENTRAL.

9. TELEFACSIMILES FALSIFICADOS.

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO UN CRÉDITO, DEBITADO UNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN INSTRUCCIONES VERIFICADAS, TRANSMITIDAS POR TELEFAX, DIRECTAMENTE AL ASEGURADO QUE, FRAUDULENTAMENTE, CON FIRMA FALSIFICADA, SIMULEN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, UNA OFICINA DEL ASEGURADO U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE ESTOS ÚLTIMOS, EN LAS QUE SE AUTORICE O ACEPTE LA TRANSFERENCIA, EL PAGO, LA ENTREGA O EL RECIBO DE TALES FONDOS O BIENES.

10. TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ.

A. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO FONDOS CON BASE EN

(I) INSTRUCCIONES RECIBIDAS VERBALMENTE, POR TELÉFONO, POR PARTE DE UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS FACULTADOS PARA RECIBIRLAS EN LAS OFICINAS DE ASEGURADO, QUE FRAUDULENTAMENTE SIMULEN HABER SIDO DADAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y DESIGNADA POR UN CLIENTE PARA ESTE EFECTO O POR ALGÚN EMPLEADO, DIRECTOR, SOCIO O REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE; O

(II) CON BASE EN INSTRUCCIONES IMPARTIDAS

FRAUDULENTAMENTE POR ALGÚN EMPLEADO, DIRECTOR O SOCIO DE ESE CLIENTE, SIN TENER FACULTADES PARA ELLO; Y, EN AMBOS CASOS, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO O AL CLIENTE O DE OBTENER UNA GANANCIA ECONÓMICA INDEBIDA PARA SÍ O PARA UN TERCERO.

B. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO FONDOS CON BASE EN INSTRUCCIONES RECIBIDAS VERBALMENTE, POR TELÉFONO, QUE SIMULEN HABER SIDO DADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO, POR EMPLEADOS DE ÉSTE FACULTADOS PARA IMPARTIRLAS Y RECIBIRLAS, EN LAS QUE SE AUTORICE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA DE UN CLIENTE A OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, PARA SER ACREDITADA A PERSONAS PRETENDIDAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE, A CONDICIÓN DE QUE TAL ACTO HAYA SIDO COMETIDO POR UNA PERSONA DISTINTA A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA A ESTE ÚLTIMO O AL CLIENTE, O CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UNA GANANCIA ECONÓMICA INDEBIDA, PARA SÍ O PARA UN TERCERO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN SE ENTENDERÁ POR "CLIENTE" CUALQUIER ENTIDAD CORPORATIVA DE ASOCIACIÓN O FIDUCIARIO O DE NEGOCIOS SIMILARES, QUE HAYA SUSCRITO UN CONVENIO O CINTRATO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS POR INSTRUCCIONES IMPARTIDAS VERBALMENTE, EL QUE DEBERÁ EXPRESARSE EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE DEBERÁ CONTENER UNA NÓMINA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ORDENAR Y CONFIRMAR ESTA CLASE DE TRANSFERENCIAS, CON INDICACIÓN DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS Y LOS LÍMITES DE MONTOS PARA CADA PERSONA AUTORIZADA. DICHO CONTRATO O CONVENIO ESCRITO DEBERÁ, ADEMÁS, DESTACAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CON LOS CUALES SE PRESTARÁ ESTE SERVICIO E INCLUIR LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

CONDICIÓN ESPECIAL

ES CONDICIÓN ESENCIAL DE LA COBERTURA OTORGADA EN ESTA CLÁUSULA QUE TODAS LAS SOLICITUDES SUMINISTRADAS VERBALMENTE PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS SEAN VERIFICADAS O SUJETAS A UNA LLAMADA DE CONFIRMACIÓN POR UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DE AQUELLA QUE SUMINISTRÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.

CONDICIÓN SEGUNDA

EXCLUSIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- A. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CUALES QUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA.
- B. PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN EMPLEADO IDENTIFICABLE DEL ASEGURADO O POR UNA O MÁS PERSONAS EN COLUSIÓN CON ALGÚN EMPLEADO DE AQUÉL. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR COLUSIÓN EL EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE, EN CONOCIMIENTO DE UN ACTO FRAUDULENTO QUE HA SIDO O SERÁ PERPETRADO POR UNA O MÁS PERSONAS, QUE NO SE ENCUENTREN EMPLEADAS POR EL ASEGURADO, NO TRANSMITE ESA INFORMACIÓN EN FORMA VOLUNTARIA Y CONSCIENTE A AQUÉL; A MENOS QUE LA RETENCIÓN DE ESA INFORMACIÓN SE PRODUZCA EN RAZÓN DE UNA AMENAZA DE OCASIONAR UN DAÑO FÍSICO A ALGUNA PERSONA O CAUSAR DAÑO MATERIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES DEL ASEGURADO.
- C. LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A INTERESES Y DIVIDENDOS.
- D. LAS PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- E. LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN FORMA CONVENCIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGÚN CONTRATO, A MENOS QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO AÚN SIN DICHA CONVENCION.
- F. CUALESQUIERA HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN:
1. LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA Y DEL MONTO DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR EL PRESENTE ANEXO; O
 2. SU CALIDAD DE PARTE EN ALGÚN PROCESO LEGAL, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA CON RESPECTO A HONORARIOS DE ABOGADOS POR DEFENSA DEL ASEGURADO.
- G. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EMANEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON MOTIVO O EN RELACIÓN CON LA GUERRA, INVASIÓN, ACCIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES GUERRILLERAS (SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS CARACTERÍSTICAS O QUE EQUIVALGA A UN ALZAMIENTO POPULAR, USURPACIÓN DE PODER CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, DISTURBIOS O LA ACCIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA. EN CUALQUIER RECLAMO, ACCIÓN, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO DESTINADO A OBTENER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ANEXO, EL PESO DE LA PRUEBA DE QUE DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAEN FUERA DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.
- H. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO DE O A ALGÚN BIEN, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O GASTOS RESULTANTES DE U ORIGINADOS EN LOS EVENTOS MÁS ADELANTE INDICADOS Y CUALQUIERA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, AL IGUAL QUE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE CUALQUIERA NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS POR, CONTRIBUIDAS POR, O EMANADAS DE LOS SIGUIENTES HECHOS, FENÓMENOS O CAUSAS:
1. RADIACIONES IÓNICAS, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE ALGÚN COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE ALGÚN DESECHO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR;
 2. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS DE NATURALEZA PELIGROSA DE ALGÚN CONJUNTO NUCLEAR EXPLOSIVO O DE COMPONENTES NUCLEARES DEL MISMO.
- I. PÉRDIDAS COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA
- 1) DE CAUSAR DAÑO EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES DEL ASEGURADO; O
 - 2) DE CAUSAR DAÑO FÍSICO A ALGUNA PERSONA, EXCEPTO LA PÉRDIDA DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN TRÁNSITO, BAJO LA CUSTODIA DE ALGUNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO DESCONOZCA LA EXISTENCIA DE ESA AMENAZA CUANDO DICHO TRÁNSITO SE HUBIERE INICIADO.
- J. PÉRDIDAS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PODER DE CORREOS O DE ALGÚN TRANSPORTISTA REMUNERADO QUE NO SEA UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS BLINDADOS.
- K. PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, EXCEPTO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN 6A. DEL PRESENTE ANEXO.
- L. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
1. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS ESCRITAS; O
 2. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS POR TELÉGRAFO O CABLE; O
 3. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS VERBALES EN FORMA TELEFÓNICA, A MENOS QUE DICHAS INSTRUCCIONES SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN CONFORMIDAD CON EL AMPARO 10.; O
 4. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS POR TELEFAX, A MENOS QUE DICHAS INSTRUCCIONES O ASESORÍAS POR TELEFAX SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN CONFORMIDAD CON EL AMPARO 9.
- M. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ALTERADOS O FRAUDULENTOS, USADOS COMO DOCUMENTACIÓN BÁSICA EN LA PREPARACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DIGITADOS MANUALMENTE EN UN TERMINAL DE INFORMACIÓN.
- N. LA PÉRDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO CUANDO HAYAN SIDO CONVERTIDOS A INFORMACIÓN ELECTRÓNICA.
- O. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A ALGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO INFORMACIÓN RELATIVA A SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE CÓMPUTO O INFORMACIÓN DE CLIENTES.
- P. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALLAS MECÁNICAS, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS OCULTOS, DESGASTE NATURAL, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACIÓN ELÉCTRICA, FALLAS DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O COLAPSO, MAL FUNCIONAMIENTO, ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN U OMISIONES EN EL PROCESAMIENTO.
- Q. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACIÓN FRAUDULENTO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE INSTRUCCIONES DE COMPUTADORA ELECTRÓNICA, A MENOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN LOS AMPAROS 3 O 5.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

R. PÉRDIDAS PRODUCIDAS CON MOTIVO DEL INGRESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN UN TERMINAL ELECTRÓNICO AUTORIZADO DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICO O DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DE UN CLIENTE, EJECUTADO POR UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TENGA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACIÓN DE ÉSTE.

S. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN INSTRUCCIONES PARA COMPUTADORA ELECTRÓNICA DESARROLLADAS PARA LA VENTA O QUE SON VENDIDAS A MUCHOS CLIENTES AL TIEMPO DE SU ADQUISICIÓN A UN VENDEDOR O ASESOR.

T. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ALGÚN VIRUS COMPUTACIONAL, A MENOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN CONFORMIDAD CON EL AMPARO 5.

U. CUALQUIERA PÉRDIDA

(I) EXPERIMENTADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O QUE INVOLUCRE ALGÚN ACTO, TRANSACCIÓN O EVENTO QUE HUBIERA OCURRIDO O COMENZADO ANTES DE DICHA FECHA; O

(II) DESCUBIERTA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO, ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN EL DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE; O (III) DESCUBIERTA CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE; O

(IV) QUE HUBIERE SIDO NOTIFICADA A UN ASEGURADOR ANTERIOR.

CONDICIÓN TERCERA.

DEFINICIONES

Para todo efecto de la presente póliza, las siguientes palabras, expresiones, términos y frases, tendrán el significado que a continuación se indica para cada una, así:

A. "Cámara o centro de compensación automatizada"

Cualquiera asociación o sociedad que, en representación de instituciones financieras, opere un mecanismo de compensación y transferencia electrónico de débitos y créditos corrientes, preautorizados por tales instituciones financieras.

B. "Comprobante de deuda"

Instrumentos suscritos por un cliente del Asegurado y mantenidos por éste, los que en el curso normal de las actividades comerciales son considerados como evidencia de deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y cuentas por cobrar.

C. "Depositorio central"

Cualquiera sociedad de compensación individualizada en la solicitud o propuesta que, como resultado directo de mecanismos de compensación y transferencia electrónica, efectúe registros en sus libros que reduzcan la cuenta del transferente, depositario o constituyente de una prenda e incrementen la cuenta del transferido, aceptante u otorgante de una prenda, por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, otorgados en prenda o liberados de ella.

D. "Firma falsificada"

Reproducción manuscrita del nombre de otra persona o copia de la firma de dicha persona, ejecutada sin autorización y con la intención de engañar. No se incluye en este concepto la reproducción total o parcial del propio nombre, con o sin autorización, a cualquier título y con cualquier propósito.

E. "Información electrónica"

Datos o registros de información convertidos a una forma utilizable por un sistema de cómputo, almacenados en medios de almacenamiento de información electrónica para uso en programas de cómputo.

F. "Instrucciones electrónicas al computador"

Programas de cómputo, esto es, hechos o convertidos a una forma utilizable en un sistema de cómputo para actuar con datos de información electrónica.

G. "Medios electrónicos de almacenamiento de información"

Tarjetas perforadas, cintas magnéticas o discos magnéticos u otros medios en los cuales se registra la información electrónica.

H. "Oficina de servicio"

Persona natural o jurídica autorizada mediante un contrato o convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de información utilizando sistemas computacionales.

I. "Sistema de cómputo"

Computadora y todo artefacto, adminículo y/o accesorio de ingreso, egreso, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentre conectado a aquella. Los medios de biblioteca fuera de línea serán considerados como parte de dicho sistema computacional.

J. "Sistema de cómputo del asegurado"

Sistema de cómputo operado por el Asegurado, de propiedad o arrendado por éste.

K. "Sistema de comunicación del cliente"

Sistema de comunicación declarado en la solicitud de este seguro, que proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al sistema de cómputo de éste.

L. "Sistema de comunicación electrónica"

Operaciones de comunicación electrónica efectuadas por la "sociedad para las telecomunicaciones financieras interbancarias universales"(Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, Swift), por el "sistema de pagos automatizados de cámaras de compensación" (Clearing House Automated Text) Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

Payment System, Chaps), por el "sistema de pagos interbancario de centros o cámaras de compensación" (Clearing House Interbank Paymmment System, Chips), por "Fedwire", por el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos corrientes preautorizados de una asociación de cámaras de compensación automatizada que sea miembro de la asociación de cámaras de compensación automatizadas nacional (National Automated Clearing House Association) y por sistemas de comunicación automatizada análogos declarados en la solicitud o propuesta de este seguro.

M. "Sistema de cómputo o computacional de una oficina de servicios"

Sistema de cómputo o computacional operado por una oficina de servicios, que pertenece a dicha oficina o se encuentra arrendado por ésta.

N. "Sistemas electrónicos de transferencia de fondos"

Sistemas que operan máquinas cajas automatizadas o terminales de puntos de venta e incluyen cualquier red o administrículos compartidos por dichos sistemas, en que el Asegurado participa.

O. "Telefacsimil"

Sistema destinado a la transmisión de documentos escritos, por medio de señales electrónicas enviadas por líneas telefónicas conectadas a equipos mantenidos por el Asegurado dentro de su sala de comunicaciones, con la finalidad de reproducir una copia de tales documentos. Se excluyen de este concepto las comunicaciones electrónicas enviadas por telex, twx u otros medios de comunicación análogos, así como las transmitidas a través de un sistema de comunicación electrónico.

P. "Terminal de comunicaciones"

Cualquier teletipo, teleimpresor o terminal de exposición de vídeo u otro artefacto equipado con un teclado y capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica.

Q. "Valor electrónico"

Acción, participación u otro derecho en bienes o en una empresa del emisor o en una obligación del emisor la cual, comúnmente transado en bolsas o mercados de valores, de una clase o serie o por sus términos divisibles en clases o series de acciones, participaciones, derechos u obligaciones; que no esté representado por un documento, o es parte de un certificado maestro o global, o representa un certificado de papel inmovilizado que ha sido entregado por una institución financiera e incorporado en un instrumento de depósito maestro; encontrándose dicho valor configurado como un registro contable en la cuenta del transferidor, otorgante o aceptante de una prenda en los libros de un depositario central.

R. "Verificado"

Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

S. "Virus computacional"

Instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra naturaleza, que se propagan por sí mismas a través del sistema de cómputo del Asegurado y/o de redes, maliciosamente incorporadas por una persona que no sea un empleado identificable. Siempre que alguna de las palabras, términos, expresiones y frases indicados en las letras "A" a la "S" anteriores, ambas inclusive, figure en el presente anexo, se entenderá incorporada en el texto, la respectiva definición anotada anteriormente inmediatamente a continuación de cada una de esas palabras, términos, expresiones y/o frases.

CONDICIÓN CUARTA.

NUEVAS ADICIONES AL SISTEMA DE CÓMPUTO ASEGURADO.

Si durante la vigencia del presente anexo, el Asegurado estableciere alguna nueva sucursal, agencia u oficina o hiciere adiciones a su sistema de cómputo de cualquiera forma que no sea por fusión, compra o la adquisición de los bienes de otro negocio, dichas sucursales, agencias u oficinas adicionadas al sistema de cómputo serán automáticamente cubiertas por este anexo a partir las fechas de su establecimiento o adición, sin necesidad de notificación a PREVISORA SEGUROS S.A. ni del pago de una prima adicional por el período de tiempo faltante para la terminación de su vigencia. En el evento que durante la vigencia de este anexo el Asegurado se fusionare con otro negocio, lo compre o de alguna otra forma adquiriera sus bienes, la presente póliza no proporcionará cobertura de ninguna especie por las pérdidas que hayan ocurrido o puedan ocurrir después de esa fusión, compra o adquisición en cualesquiera oficinas o establecimientos, así como por las pérdidas que hayan tenido o podido tener su origen en los bienes o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado como resultado de esos actos, a menos que éste cumpla con las siguientes obligaciones:

A. Notifique estos hechos por escrito a PREVISORA SEGUROS S.A., dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que se produzca la fusión, compra o adquisición;

B. En forma diligente proporcione a PREVISORA SEGUROS S.A. toda aquella información adicional que éste pueda solicitar;

C. Obtenga el consentimiento escrito de PREVISORA SEGUROS S.A. para extender la cobertura otorgada en el presente anexo con relación a esa fusión, compra o adquisición;

D. Pague a PREVISORA SEGUROS S.A. cualesquiera prima adicional que ésta determine.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

**CONDICIÓN QUINTA
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.**

A. El límite de la responsabilidad total de PREVISORA SEGUROS S.A. por la totalidad de una o más pérdidas descubiertas durante la vigencia del presente anexo, incluyendo los honorarios y costas legales, corresponde al establecido en el "Cuadro de Declaraciones" del presente anexo o al establecido para este anexo en el de la póliza a la cual el acceda, sin consideración al monto total de dichas pérdidas. El límite de responsabilidad de cualquiera de las coberturas que otorga la presente póliza forma parte del límite de indemnización total y en caso alguno podrá ser considerado como una adición a él. La responsabilidad total de PREVISORA SEGUROS S.A. por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y las costas legales, relativas a una cobertura con un límite específico no excederá este último, sin consideración al monto total de dichas pérdidas. El límite de indemnización total será reducido por el monto de cualquier pago efectuado en conformidad con el presente anexo. Luego de agotarse ese límite por dichos pagos, cesará toda obligación de PREVISORA SEGUROS S.A. de indemnizar al Asegurado por cualesquiera pérdidas, honorarios y costas legales, así como la obligación de continuar con la defensa de aquél en cualquier juicio o proceso legal, debiendo el Asegurado asumir toda la responsabilidad de su propia defensa y a su costa, tan pronto sea notificado por PREVISORA SEGUROS S.A. que ese límite se ha agotado.

B. Además de la reducción del límite de indemnización total, el límite específico de responsabilidad de cualquiera cobertura se reducirá por el monto de cualquier pago efectuado en relación con dicha cobertura. Luego del agotamiento de ese límite específico, cesará toda obligación de PREVISORA SEGUROS S.A. de indemnizar al Asegurado en conformidad con esa cobertura por cualesquiera pérdidas, honorarios y costas legales en que se haya incurrido en relación con esas coberturas específicas, así como la obligación de continuar con la defensa del Asegurado en cualquier juicio o proceso Legal, debiendo aquél asumir toda la responsabilidad de su propia defensa y a su costa, tan pronto sea notificado por PREVISORA SEGUROS S.A. que ese límite se ha agotado. Si con motivo de los pagos efectuados de conformidad con el presente anexo, el límite de indemnización total se reduce a una cantidad menor a la señalada separadamente para cada cobertura, estos últimos límites se reducirán de modo que el monto total disponible en cada cobertura por cualquiera pérdida, incluyendo honorarios y costas legales, no exceda el monto reducido que quede disponible de conformidad con el límite de indemnización total. El límite de indemnización total y cualquiera de los límites separados para cada cobertura no serán restablecidos en todo o en parte por recuperaciones efectuadas después de cualquier pago hecho de conformidad con el presente anexo, a menos que dicha recuperación sea efectivamente recibida por PREVISORA SEGUROS S.A. dentro del plazo señalado en el "cuadro de declaraciones" o dentro de los doce (12) meses calendario posteriores. Si una pérdida es cubierta por más de una cobertura otorgada por este anexo, la cantidad máxima a pagar en relación con dicha pérdida no excederá la cantidad mayor que quede disponible por cualquiera de las coberturas aplicables.

**CONDICIÓN SEXTA.
DETERMINACIÓN DEL VALOR DE UNA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.**

A. Dinero

Cualquiera pérdida de dinero o pérdida indemnizable en dinero será pagada en la moneda en que se encuentre expresado el límite de indemnización establecido en "el cuadro de declaraciones",

B. Valores

Las pérdidas de valores, incluyendo valores electrónicos, serán indemnizadas por el costo de reemplazo de dichos valores, determinado conforme a la cotización de mercado de los mismos al tiempo del pago efectivo. En caso de pérdida de derechos de suscripción, conversión o rescate, su monto se determinará según el valor de dichos derechos al momento inmediatamente precedente a su expiración.

Si no es posible reemplazar los valores o éstos y/o los derechos recién mencionados carecen de cotización de mercado, su valor será determinado de común acuerdo por las partes y, en defecto de dicho acuerdo, mediante arbitraje. Si la pérdida cubierta está afectada por la aplicación de un deducible y/o es de un monto insuficiente para indemnizar el total de la pérdida de algún valor, la responsabilidad de PREVISORA SEGUROS S.A. se limitará al pago o a la reposición de un monto equivalente al de su cobertura o amparo.

C. Medios de almacenamiento de información electrónica.

En caso de pérdida de o daños a medios de almacenamiento de información electrónica utilizados por el Asegurado en sus actividades, PREVISORA SEGUROS S.A. será responsable sólo por su reproducción en otros medios de almacenamiento de información electrónica de la misma naturaleza y calidad; y, en tal caso, hasta por un monto que no exceda el costo de esos medios en estado virgen, más el costo de la mano de obra para la efectiva transcripción o copia de la información que haya proporcionado el Asegurado con tal objeto, sujeto siempre al límite de indemnización aplicable.

D. Otros bienes

En el caso de pérdida de o daños a cualesquiera otros bienes, que no sean dinero, valores o medios de almacenamiento de información electrónica, PREVISORA SEGUROS S.A. será responsable sólo hasta por el valor real en dinero y al contado de éstos. PREVISORA SEGUROS S.A. podrá, a su elección, pagar dicho valor o reemplazar o reparar esos bienes. Cualquier dificultad entre las partes sobre dicho valor o sobre la su reparación o reemplazo, será resuelta mediante arbitraje.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

E. Datos o información electrónica

En caso de pérdida de datos o información electrónica, PREVISORA SEGUROS S.A. será responsable sólo por la reproducción de tales datos o información de la misma naturaleza y calidad; y, en tal caso, hasta por un monto que no exceda el costo de la mano de obra para la efectiva transcripción o copia de esa información, la que deberá proporcionar el Asegurado con ese objeto, sujeto siempre al límite de indemnización aplicable. Sin embargo, si esa información electrónica no puede ser reproducida y representa valores o instrumentos financieros valorados, incluyendo prueba de deudas, la pérdida será valorizada en la forma indicada en las letras B y D de la presente cláusula.

Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

PÓLIZA INTEGRAL PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

PREVISORA SEGUROS S.A., que en adelante se denominara "PREVISORA SEGUROS S.A.", con base en los datos registrados en el cuadro de declaraciones, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador, indicadas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el asegurado, en celebrar, el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS

PREVISORA SEGUROS S.A., SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES", LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS ACTOS O HECHOS DESCRITOS EN LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

ACTOS DOLOSOS COMETIDOS POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, YA SEA SOLO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA FINANCIERA.

1.2. PÉRDIDAS DENTRO DE LOCALES.

1.2.1. HURTO, HURTO CALIFICADO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO DE LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS ELLOS SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER LOCAL, SITUADO EN CUALQUIER LUGAR, INCLUYENDO TRAILERS MÓVILES Y SIMILARES, USADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL MANEJO DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DE ALGUNA EMPRESA DE CORREO O DE TRANSPORTES, DISTINTA DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRATADA PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

1.2.2. LA PÉRDIDA, POR CUALQUIER CAUSA, DE BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS ESTOS SE ENCUENTREN EN PODER DE ALGÚN CLIENTE DEL ASEGURADO O REPRESENTANTE DEL MISMO, DENTRO DE CUALQUIER LOCAL DEL ASEGURADO.

1.2.3. LA PÉRDIDA POR HURTO CALIFICADO Y ATRACO DE BIENES ASEGURADOS EN PODER DE ALGÚN CLIENTE DEL ASEGURADO O REPRESENTANTE DEL MISMO, CUANDO ÉSTOS UTILIZANDO VENTANILLAS EXTERIORES, CAJEROS AUTOMÁTICOS U OTRAS INSTALACIONES SIMILARES DEL ASEGURADO, O MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER LOCAL, VÍA, EDIFICIO, ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR, MANTENIDO POR EL ASEGURADO PARA SERVICIO DE SUS CLIENTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN DICHO LUGAR SEA CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, EXCLUYENDO EN TODO CASO, LAS PÉRDIDAS QUE LOS CLIENTES Y/O SUS REPRESENTANTES, DIRECTAMENTE, LLEGAREN A CAUSAR A LOS BIENES ASEGURADOS.

1.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, POR HURTO CALIFICADO, ATRACO, VAN DALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O INTENTO DE ESTOS ACTOS, EXCEPTUANDO EL INCENDIO, SE CAUSEN A PREDIOS, MUEBLES, ENSERES, ÚTILES Y PAPELERÍA, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES CON SUS EQUIPOS PERIFÉRICOS) BÓVEDAS, CAJILLAS DE SEGURIDAD Y CAJAS FUERTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

1.3. BIENES EN TRÁNSITO.

DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, HURTO CALIFICADO, EXTRAVÍO, MALVERSACIÓN, DESPERDICIO O DESAPARICIÓN INEXPLICABLE DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO, YA SEA POR NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA, MIENTRAS DICHO BIEN ESTÉ EN TRANSITO, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, O BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE EN EL CORREO O EN PODER DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA, DIFERENTE A UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE SER TRANSPORTADO. EL PRESENTE AMPARO SE INICIA AL RECIBO DEL BIEN ASEGURADO POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LO TRANSPORTEN Y TERMINA A SU ENTREGA EN EL LUGAR DE DESTINO, POR TAL(ES) PERSONA O PERSONAS.

1.4. FALSIFICACIÓN.

FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO U ORDEN PARA RECIBIR O RETIRAR FONDOS O BIENES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CARTAS DE CRÉDITO, GIROS POSTALES U ORDENES DE PAGO CONTRA LA TESORERÍA NACIONAL Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. TAMBIÉN CUBRE, LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE CUALQUIER TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECEPCIÓN DE FONDOS O BIENES, ACREDITAMIENTO DE CRÉDITOS O ENTREGA DE CUALQUIER OBJETO DE VALOR, SIGUIENDO INSTRUCCIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O CONFIRMANDO TALES OPERACIONES, QUE SE PRESUMAN HAN SIDO

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE LLEVAN LA FIRMA O EL ENDOSO FALSIFICADO O HAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO NI CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O AVISOS, POR CABLE O POR TELETIPO, TAL COMO SE MENCIONA ARRIBA, ENVIADOS POR UNA PERSONA DISTINTA A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO O INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE APARENTAN HABER SIDO ENVIADOS POR ALGUNO DE ELLOS PORQUE TIENEN UNA FIRMA FALSIFICADA; O POR EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CHEQUE O GIRO, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO QUE TENGA UN ENDOSO FALSO. QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADO A UN BENEFICIARIO FICTICIO O A UNA TERCERA PERSONA POR ENDOSO DEL BENEFICIARIO FICTICIO, CONSEGUIDO EN CUALQUIER TRANSACCIÓN EN LA QUE ALGUIEN SUPLANTE AL VERDADERO LIBRADOR O GIRADOR DEL CHEQUE O GIRO, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA DIFERENTE AL SUPLANTADO, SERÁ CONSIDERADO FALSIFICADO EN CUANTO AL ENDOSO. LAS FIRMAS FACSIMILARES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

1.5. EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN.

PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO HAYA:

A. COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO O ENTREGADO CUALQUIER VALOR O EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER RESPONSABILIDAD, ACTUANDO DE BUENA FE Y EN EL DESARROLLO NORMAL DE SU NEGOCIO, POR MEDIO DE CUALQUIER GARANTÍA, DOCUMENTO U ALGÚN OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, EN EL QUE SE COMPRUEBE HA SIDO FALSIFICADA LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, EXPEDIDOR, ENDOSADOR, ARRENDATARIO, AGENCIA DE TRANSFERENCIA, REGISTRADOR, ACEPTADOR, FIADOR O GARANTE, O EN QUE HAYA SIDO AUMENTADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO, O

B. ACEPTADO LA TRANSFERENCIA DE CUALQUIER GARANTÍA O DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS POR MEDIO DE ORDEN ESCRITA CON CUALQUIER FIRMA; SI LA COBERTURA POR TAL PÉRDIDA ESTA CUBIERTA EN EL AMPARO DESCRITO NUMERAL ANTERIOR 1.4., LA COBERTURA BAJO ESTE NUMERAL 1.5. NO APLICARÁ. LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DE LA GARANTÍA O DOCUMENTO ESCRITO POR EL ASEGURADO U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, ES CONDICIÓN PRECEDENTE. PARA QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO CONFÍO O ACTUÓ SOBRE TAL GARANTÍA O DOCUMENTO ESCRITO. FIRMAS REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SE CONSIDERARÁN COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

1.6. DINERO FALSIFICADO.

PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BUENA FE, DE CUALQUIER PAPEL MONEDA O DINERO FALSIFICADOS O ADULTERADOS.

1.7. CAJILLAS DE SEGURIDAD.

PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE BIENES DE CLIENTES, GUARDADOS EN CAJILLAS DE SEGURIDAD O EN BÓVEDAS O CAJAS FUERTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

1.8. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN.

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, REDENCIÓN, CONVERSIÓN, O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO, POR EXTRAVÍO DE BIENES ASEGURADOS:

A. QUE OCURRA EN DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER SITIO O LUGAR EN QUE ESTÉN UBICADAS;

B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE EN EL CORREO O EN PODER DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA, DIFERENTE A UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE SER TRANSPORTADO. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL VALOR QUE TENGAN DICHOS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES AL VENCIMIENTO O EXPIRACIÓN DE LOS MISMOS.

1.9. HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS DE DEFENSA.

BAJO ÉSTE AMPARO PREVISORA SEGUROS S.A. REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DEL PROCESO Y LOS HONORARIOS DE ABOGADO, INCURRIDOS Y PAGADOS POR ÉL, EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCESO LEGAL INSTAURADO EN SU CONTRA CON EL FIN DE HACER VALER SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMO O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA VALIDA E INDEMNIZABLE AL ASEGURADO SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ÉSTA PÓLIZA. EL LIMITE MÁXIMO DE ESTE REEMBOLSO SERÁ EL QUE FIGURE EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE ESTA PÓLIZA Y OPERARÁ COMO PARTE DE LOS LÍMITES ESPECIFICADOS EN EL MENCIONADO CUADRO. EN EL EVENTO DE QUE LA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO, ESTÉ SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTA CONDICIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO CUYO MONTO SEA IGUAL O MENOR A DICHO DEDUCIBLE. SIN EMBARGO, SI TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ES MAYOR A DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA SEGUROS S.A. BAJO ESTE AMPARO SE LIMITA A LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA Y EL VALOR TOTAL DE LA PÉRDIDA A ELECCIÓN DE PREVISORA SEGUROS S.A., EL ASEGURADO LE PERMITIRÁ DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL INSTAURADO CONTRA ÉL, MEDIANTE ABOGADOS ESCOGIDOS POR PREVISORA SEGUROS S.A.

1.10 AMPARO AUTOMÁTICO DE LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

1

SI EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, PONE A FUNCIONAR LOCALES ADICIONALES DENTRO DEL TERRITORIO ESTABLECIDO, ÉSTOS ESTARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTOS, SIEMPRE Y CUANDO LAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD SEAN EQUIVALENTES A LAS ESPECIFICADAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE ÉSTE SEGURO. NO SE NECESITARÁ NOTIFICAR A PREVISORA SEGUROS S.A., SOBRE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE LOCALES O DE EMPLEADOS, NI PAGAR PRIMA ADICIONAL. SIN EMBARGO, EL SEGURO PARA CADA UNO DE LOS LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES SE LIMITARÁ A LAS ESTIPULACIONES Y LÍMITES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS INDICADOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE EN APLICACIÓN A ELLA SE HAYAN EMITIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA. SI ALGUNO DE TALES AMPAROS TIENE MÁS DE UN LÍMITE ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA CON RESPECTO A ALGÚN EMPLEADO O LOCAL ADICIONAL SE LIMITARÁ AL LÍMITE ASEGURADO MENOR, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA PREVIAMENTE CONVENIDO CON PREVISORA SEGUROS S.A. AUMENTAR EL LÍMITE ASEGURADO PARA LOS LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES Y, POR CONSIGUIENTE, HAYA PAGADO UNA PRIMA ADICIONAL POR ESTO.

CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMO:

1. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y POR AQUELLAS SUFRIDAS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL AMPARO RETROACTIVO, SEÑALADA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA MISMA.

2. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA NOTIFICADA A LOS ASEGURADORES DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA CON EFECTO ANTERIOR A LA FECHA DE COMIENZO DE ESTA PÓLIZA.

3. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO ANTES DEL COMIENZO DE LA PÓLIZA Y NO INFORMADA POR EL A PREVISORA SEGUROS S.A. ANTES DEL COMIENZO DE LA MISMA.

B. PÉRDIDA RESULTANTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LEGALES DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, DIFERENTES A AQUELLOS QUE SEAN TRABAJADORES ASALARIADOS O PENSIONADOS, EXCEPTO CUANDO TALES FUNCIONES ESTÉN COMPRENDIDAS DENTRO DEL ALCANCE DE LOS DEBERES USUALES DE UN TRABAJADOR DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚE COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES ESPECÍFICAS DIFERENTES A LAS DE CARÁCTER GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO.

C. POR PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA POR RAZÓN O EN CONEXIÓN CON:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

2. TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

D. TODA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

E. POR PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO O MORA EN EL PAGO, COMPLETO O PARCIAL, DE:

1. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE CRÉDITO EFECTUADA POR EL ASEGURADO, O

2. CUALQUIER PAGARÉ, LETRA DE CAMBIO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA, ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO, DE BUENA FE O MEDIANTE TRUZO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENSIONES, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO LOS AMPAROS 1.1. A 1.5. DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE ÉSTA PÓLIZA.

F. LA PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS O RETIROS EFECTUADOS SOBRE DEPÓSITOS DE CLIENTES, NO COBRADOS Y ACREDITADOS POR EL ASEGURADO EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE SUS CLIENTES A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.